

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SABINAS HIDALGO**

### **TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento de participación ciudadana del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L, es de interés público y de observancia general para los habitantes, y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana.
- II. Fomentar la participación de la población en general del Municipio en las acciones y programas diversos que tengan contemplados el H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L. dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente.
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios.
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad municipal así como la unidad nacional.

**ARTÍCULO 2.-** La participación ciudadana organizada representa a los habitantes de las comunidades del Municipio en la gestión, promoción y participación en la ejecución de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el H. Ayuntamiento en los términos de la Ley y/o Reglamento Municipal.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 3.-** En materia de participación ciudadana, los ciudadanos del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal.

- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Intervenir en la formulación, municipal, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las municipales de la autoridad municipal.
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común.
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana.
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras.
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

**ARTÍCULO 4.-** Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad.
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas.
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad.
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.
- V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad.
- VI. Participar en las actividades que se establezcan en su Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS**

**ARTÍCULO 5.-** Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L., y domiciliado en la Comunidad, Barrio o sector de que se trate.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos.
- IV. No contar con antecedentes penales.
- V. Gozar de buena reputación dentro de su Comunidad, Barrio o sector de que se trate.
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento de Sabinas Hgo.
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político.
- VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.
- IX. No ser funcionario municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros que integren los órganos de participación ciudadana municipal deberán de observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección.
- b) Durarán en su encargo tres años; en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá de justificar plenamente los motivos de su separación ante los integrantes del órgano al que pertenece.
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

**TITULO SEGUNDO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE**  
**LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 7.-** La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que puede disponer en forma individual o colectiva, con el objeto de expresar sus puntos de vista como

pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en los Artículos 122 y 123 y en su Bando de Policía y Gobierno Municipal de Sabinas Hidalgo, N.L.

**ARTÍCULO 9.-** Los instrumentos de participación ciudadana son:

I. Derecho de Petición.

II. Plebiscito.

III. Referéndum.

IV. Consulta Vecinal.

V. Colaboración Vecinal.

VI. Difusión Pública.

VIII. Unidades de Quejas y Denuncias.

IX. Los demás que determinan las leyes y reglamentos.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**ARTÍCULO 10.-** Todos los ciudadanos y organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- Por escrito.
- De manera pacífica y respetuosa.
- Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada.
- Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición.
- Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 11.-** La autoridad o servidor público al que vaya dirigido el escrito de petición tendrá las siguientes obligaciones:

- Dar respuesta por escrito al peticionario en un plazo que no excederá de 15 días hábiles.
  
- En caso de que la autoridad o servidor público a la que fue dirigido el escrito no ha sido el competente, este deberá enterar al ciudadano los motivos por los cuales no es competente y con su respectiva fundamentación jurídica así como indicar el nombre del servidor o autoridad a quien debe dirigirse.

### **CAPITULO TERCERO DEL PLEBISCITO**

**ARTÍCULO 12.-** El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo a decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L.

**ARTÍCULO 13.-** La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone misma que se deberá someterse a plebiscito.
  
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía.
  
- III. Nombre y firma de él o los solicitantes.

**ARTÍCULO 14.-** No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L. respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal.
  
- II. Régimen interno de la Administración Municipal.
  
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos las leyes aplicables.
  
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 15.-** No podrán realizarse procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tengan verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

**ARTÍCULO 16.-** En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, expedida por lo menos 60 días antes al día de la celebración de la consulta.

**ARTÍCULO 17.-** Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

## **CAPITULO CUARTO DEL REFERÉNDUM**

**ARTÍCULO 18.-** El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o vecindado en el Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 19.-** El Referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su propuesta de modificación.

**ARTÍCULO 20.-** El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la Oficina de la Secretaría del H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo con el objeto de que se analice, discuta y se declare procedente o no procedente mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 21.-**No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal.
- II. Régimen interno de la administración pública del Municipio.
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables.
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 22.-** No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año que tenga verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los 30 días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el ó los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

## **CAPITULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL**

**ARTÍCULO 23.-** A través de la Consulta Vecinal, los habitantes de pueblos, barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

**ARTÍCULO 24.-** La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L.

**ARTÍCULO 25.-** La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos 8 días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá de ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

**ARTÍCULO 26.-** También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos 30 días naturales previos a la consulta.

**ARTÍCULO 27.-** Los resultados de la consulta vecinal serán concensados por el Cabildo, siendo difundidas las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Los resultados de la consulta tendrán el carácter de vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante.

## **CAPITULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL**

**ARTÍCULO 28.-** Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de competencia, pudiendo para su realización aportar en recursos económicos, materiales o trabajo personal.

**ARTÍCULO 29.-** En los municipios que sean regidos por el sistema tradicional de usos y costumbres, los habitantes podrán colaborar con el CEDECO en los trabajos colectivos de su comunidad.

**ARTÍCULO 30.-** La finalidad de la Colaboración Vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 31.-** En la oficina de Presidencia Municipal de Sabinas Hidalgo, N.L.

Se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Los habitantes del Municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciante no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

**ARTÍCULO 33.-** Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.
- II. La irregularidad, negligencia, causa de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, Dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 34.-** Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- Nombre del quejoso o denunciante.



- Domicilio del quejoso o denunciante.
- El acto u omisión reclamada.
- El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

**ARTÍCULO 35.-** La oficina responsable de recibir las quejas y denuncias lo será la coordinación de Participación Ciudadana quien tiene la obligación de informar por escrito a el ó los interesados del trámite o resolución de las quejas o denuncias presentadas, así como su fundamentación jurídica.

En caso de que el asunto planteado a la oficina responsable, no sea competencia del H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L., el quejoso o denunciante será informado a que autoridad deberá de realizar su trámite.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 36.-** El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cuál dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

**ARTÍCULO 37.-** Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades mediante señalamientos o avisos de las mismas.

**Artículo 38.-** En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos deberán de formularla por escrito ante la autoridad correspondiente y éste a su vez deberá de contestar de la misma manera al o los interesados.

## **CAPITULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 39.-** La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio de Sabinas Hidalgo, N.L. podrán proponer al H. Ayuntamiento la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario.

**ARTUCILO 40.-** Podrán solicitar audiencia pública:

- Los representantes de elección popular electos en el Municipio.
- Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.
- Los ciudadanos del Municipio o organizadores previstos en el Artículo 6 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L. señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en donde éstos plantearán libre y respetuosamente así como de manera pacífica sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

**ARTÍCULO 42.-** El Presidente Municipal se hará acompañar por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en la esfera de su competencia.

**ARTÍCULO 43.-** La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro de la esfera de su competencia, tomará las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

### **TITULO TERCERO MECANISMOS DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS**

**ARTÍCULO 44.-** Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren a vecindados dentro del territorio municipal.
- b) El Consejo de Participación Ciudadana Municipal.
- c) Las Asociaciones de Vecinos y/o Comités de Ciudadanos.

- d) Los Comités Comunitarios y de Obra.
- e) Los Consejos Consultivos.
- f) Las Organizaciones Sociales.
- g) Las Asociaciones Civiles.
- h) Las Autoridades Auxiliares.
- i) Los Consejos Sectoriales.
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

**ARTITULO 45.-** Las Asociaciones de Vecinos son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tiene como objetivo principal el atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de las Asociaciones de Vecinos, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

**ARTÍCULO 47.-** Las Asociaciones de Vecinos serán uno por cada colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad que formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas exista la necesidad de integrar más de una Asociación de Vecinos en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otra u otras Asociaciones de Vecinos en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

**ARTÍCULO 49.-** En aquellas comunidades en que se rijan por el sistema de usos y costumbres exista más de una Asociación de Vecinos éste será respetado.

**ARTÍCULO 50.-** El H. Ayuntamiento publicará cuando menos con 8 días de anticipación la convocatoria para integrar las Asociaciones de Vecinos en la misma que se estipulará:

- La fecha de celebración de las elecciones.
- Las condiciones de la realización de las elecciones.
- Los lugares de realización de las elecciones.

**ARTÍCULO 51.-** Las Asociaciones de Vecinos serán electas democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en Asamblea Pública. Donde se levantará un acta de formación de la Asociación avalada por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 52.-** En el caso de las Asociaciones de Vecinos que se encuentran en el área rural, podrán estar integrados por el Comisario Ejidal, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros de la Asociación de Vecinos los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

**ARTÍCULO 53.-** El H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L., expedirá los nombramientos de los integrantes de las Asociaciones de Vecinos firmados por el Presidente Municipal así como del Secretario del Ayuntamiento con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Las Asociaciones de Vecinos serán electos en el primer año de gobierno del H. Ayuntamiento.

Los funcionarios electos entraran en funciones a partir de que se rinda la protesta de ley. Los cargos de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser remunerados.

**ARTÍCULO 54.-** El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de las Asociaciones de Vecinos que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Son atribuciones de las Asociaciones de Vecinos:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales.
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad.
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de identificar sus necesidades a través de un auto-diagnóstico mismas que se analizarán para definir sus prioridades.
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales.
- V. Coordinarse con las autoridades para optimizar recursos y co-responsabilizarse de su propio desarrollo.
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se de cumplimiento a los reglamentos municipales.
- VII. Reportar a la municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten a su comunidad.
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico.
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.
- X. Identificar sus fuerzas y debilidades para proponer acciones.
- XI. Organizarse para promover, planear proyectos de mejoras.
- XII. Proponer al Consejo Ciudadano Municipal los proyectos de mejoras avalados por su colonia y/o comunidad y deberán incluir participación activa de los ciudadanos, en efectivo, especie ó mano de obra.
- XIII. Convertirse en comités de seguimiento de los proyectos u obras que se realicen.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS**

**ARTÍCULO 56.-** Los integrantes de las Asociaciones de Vecinos tendrán los siguientes derechos:

I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de la Asociación de Vecinos.

II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras o acciones de beneficio común.

III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados, según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

**ARTÍCULO 57.-** Los integrantes de las Asociaciones de Vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad.

II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos.

III. Participar en las sesiones del Pleno de la Asociación de Vecinos.

IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento ó dependencia municipal asignada por este del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar.

V. Rendir un informe mensual a sus representados, al H. Ayuntamiento ó dependencia municipal sobre los proyectos y actividades realizadas así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y de los materiales proporcionados por alguna autoridad.

VI. Emitir su opinión en materia de uso del suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zona y aledaños.

VII. Coordinarse con el departamento de Participación Ciudadana para llevar a cabo las reuniones, elaboración de proyectos y la elaboración del informe mensual y anual de actividades.

## **CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS**

**ARTÍCULO 58.-** Las Asociaciones de Vecinos estarán integrados por ocho vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Tesorero.
- d) Comisión del Deporte y Juventud.
- e) Comisión de Promoción Humana, Educación y Cultura.
- f) Comisión de Servicios Municipales.
- g) Comisión de Seguridad Pública y Vialidad.
- h) Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 59.-** El Presidente de la Asociación de Vecinos tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones de la Asociación.
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones de la Asociación.
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones de la Asociación.
- IV. Convocar a los miembros de la Asociación a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento.
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de sus consultas y asambleas.
- VI. Representar a la Asociación y a su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad y/o colonia.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Asociación.
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por la Asociación.
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión.

**X.** Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad y/o colonia.

**XI.** Entregar a la Asociación mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

**ARTÍCULO 60.-** Son facultades y obligaciones del Secretario:

**I.** Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros de la Asociación, previa solicitud del Presidente de la Asociación.

**II.** Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes de la Asociación así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo.

**III.** Firmar conjuntamente con el Presidente de la Asociación, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo.

**IV.** Suplir temporalmente y hasta por 90 días al Presidente de la Asociación.

**V.** Formar parte de las comisiones de trabajo.

**VI.** Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental de la Asociación, así como los bienes del mismo.

**VII.** Dar cuenta al Presidente de la Asociación de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

**VIII.** Las demás que establezca el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 61.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

**I.** Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje la Asociación.

**II.** Recaudar los recursos económicos derivadas de las aportaciones de los vecinos de la comunidad mismas que serán respaldadas mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal.

**III.** Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice la Asociación, mismos que formarán parte de los ingresos de la misma.

**IV.** Las demás que establezca el H. Ayuntamiento.



**ARTÍCULO 62.-** Son facultades y obligaciones de las comisiones de la Asociación de Vecinos:

**I. Comisión del Deporte y Juventud:**

- a) Organizar eventos deportivos en la colonia y/o comunidad.
- b) Integrar grupos de jóvenes para que estos participen en programas de convivencia y de esparcimiento que sean promovidos por el municipio y el estado.
- c) Coordinarse con la Dirección de Deportes del municipio para participar en los eventos deportivos que convoque esta dirección.
- d) Rendir un informe mensual de las acciones realizadas al Presidente de la Asociación.

**II. Comisión de Promoción Humana, Educación y Cultura:**

- a) Participar en los eventos cívicos.
- b) Promover la educación en los jóvenes de edad escolar y en los adultos.
- c) Gestionar becas ó apoyos económicos para estudiantes de bajos recursos ó de alto aprovechamiento.
- d) Implementar cursos para promover el autoempleo.
- e) Rendir un informe detallado al presidente de la Asociación con respecto a las actividades que se le hayan encomendado.

**III. Comisión de Servicios Municipales:**

- a) Vigilar el buen funcionamiento del alumbrado público.
- b) Vigilar que se dé un buen servicio en la recolección de basura.
- c) Presentar propuestas para mejorar la calidad en los servicios que presta el municipio.
- d) Rendir un informe mensual al Presidente de la Asociación.

**IV. Comisión de Seguridad Pública y Vialidad:**

- a) Será el enlace con seguridad Pública para disminuir el índice de inseguridad a través de quejas y denuncias.
- b) Presentar propuestas para mejorar la vigilancia en la colonia y/o comunidad.
- c) Rendir un informe mensual de las actividades realizadas al Presidente de la Asociación

#### **V. Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:**

- a) elaborar un autodiagnóstico de las necesidades de obra social en la colonia y/o comunidad.
- b) elaborar conjuntamente con el Presidente de la Asociación las propuestas ó proyectos de obra pública y presentarlas al Consejo de Participación Ciudadana Municipal.
- c) Coordinarse con los funcionarios municipales para la elaboración de los proyectos de obra.
- d) recibir por parte de los vecinos, las quejas y denuncias en relación a las obras que se estén ejecutando y enviarlas a los funcionarios municipales para su atención y seguimiento.
- e) rendir un informe mensual de las actividades realizadas al Presidente de la Asociación.
- f) las demás que establezcan el gobierno ó el ayuntamiento.

### **CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.**

**ARTÍCULO 63.-** Las Asociaciones de Vecinos deberán sesionar en forma ordinaria cada mes y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

**ARTÍCULO 64.-** La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 8 días hábiles de anticipación a la sesión.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 1 hora de anticipación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 65.-** Todos los integrantes de la Asociación tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

**ARTÍCULO 66.-** Los acuerdos de las Asociaciones de Vecinos deberán ser:

I. Resoluciones para coadyuvar con el H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L. en planes y programas debidamente aprobados por el mismo.

II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas municipales que se requiera.

III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación o modificación de los planes y programas municipales.

IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L.

## **CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 67.-** El patrimonio de las Asociaciones de Vecinos se integrarán por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal.

II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad.

III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones.

IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente.

V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto las Asociaciones de Vecinos, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

**ARTÍCULO 68.-** Los miembros de las Asociaciones de Vecinos, serán, en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L. para requerirles informes relacionados a este respecto.

**CAPITULO SÉPTIMO**  
**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**  
**MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ARTÍCULO 69.-** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana es el órgano de consulta y planeación que analiza y propone democráticamente al ayuntamiento las obras y/o acciones a ejecutarse. Además será co-responsable de la promoción, programación, vigilancia, seguimientos y evaluación de las obras.

**a) Organización del Consejo Municipal:**

Estará constituido por un ciudadano seleccionado de los diferentes comités de ciudadanos.

Participaran 8 funcionarios municipales que serán los siguientes:

- Alcalde-Presidente del Consejo
- Secretario del Ayuntamiento
- Secretario de Desarrollo Social-Secretario Técnico
- Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- Secretario de Seguridad Pública y Vialidad
- Secretario de Administración-Vigila que se cumpla lo estipulado en los convenios.
- 1 Regidor
- 1 Secretario de Actas- Con voz, sin voto.

**b) Elección del Consejo Municipal:**

- I. Los comités de ciudadanos elegirán democráticamente a sus representantes al Consejo Municipal.
- II. El alcalde instala y ratifica a este órgano colegiado tomándole la protesta. Todo quedara constituido en acta.

**c) Funciones del Consejo Municipal:**

- I. En caso de no existir los consejos sectoriales, las atribuciones serán asumidas por el consejo municipal.
- II. Se reunirán una vez al mes para dar seguimiento a los proyectos aprobados y actuar como órgano de decisión cuando no haya acuerdo en los órganos sectoriales y /o asociación de vecinos.

- III. Revisar junto con el personal de obras publicas la factibilidad técnica y financiera de los proyectos.
- IV. Seleccionar de acuerdo a los criterios establecidos la aprobación de las propuestas presentadas por los comités ó asociaciones.
- V. Elaborar el acta de aprobación de los proyectos.
- VI. Notificar por escrito a los representantes comunitarios el resultado de su solicitud.
- VII. Entregar al H. Ayuntamiento una copia del acta de aprobación de los proyectos seleccionados por el consejo.
- VIII. Recibir, aprobar y ratificar las decisiones de los comités ciudadanos.
- IX. Elaborar el informe global de actividades y de los convenios de las obras a realizar.
- X. Ser órgano de decisión en caso de desacuerdo en los comités ciudadanos.
- XI. Difundir las obras que se van a realizar así como el techo financiero que se va a ejercer en el programa previa autorización del H. Ayuntamiento.
- XII. Firmaran los convenios de las obras a realizar.
- XIII. Organizar la ceremonia de inauguración de las obras .
- XIV. El periodo de funciones será de 3 años.
- XV. Participar en los concursos de obra publica cuando el monto del proyecto así lo requiera.
- XVI. Vigilar la optimización de los recursos y el avance de las obras hasta su conclusión.
- XVII. Asistir a la firma del convenio de obra junto con os vecinos beneficiados.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento de Participación Ciudadana, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N.L..

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Sabinas Hidalgo, N. L. por lo que mando se imprime, publique, circule y se le de el debido cumplimiento a los 13 días del mes de Octubre de 2003.

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA

C. ERASMO REYNA VILLARREAL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA